



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (01 de septiembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1093

FECHA	04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	GADYS ALCIRA ROMERO CARRANZA
DEMANDADO	JOOB RIOFRIO MUÑOZ
RADICADO	865683184001-2007-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se observa que el doctor José Raúl García Hernández, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial por medio del cual solicita se cancele el título N° 466010001283333 del 26 de noviembre de 2019 por el valor de \$500.000 a la señora Gladys Alcira Romero.

Ante lo expuesto, esta judicatura procede a consultar el portal web transaccional del Banco Agrario, a efectos de verificar la existencia del título en mención, donde se avizora que dicho título no se encuentra en la cuenta judicial de depósitos de esta judicatura y que actualmente no se tiene ningún título pendiente de pago a la parte actora, lo cual se puede verificar ingresando al presente Link. [CLICK AQUÍ](#)

Aunado a lo anterior, se hace necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

El 17 de marzo de 2009, esta judicatura emitió sentencia dentro del proceso de la referencia, designando alimentos en favor de la señora Gladys Alcira Romero y en contra del señor Joob Riofrio.

El 7 de octubre de 2009, mediante auto se comisiono al Juzgado de familia de Ibagué, Tolima, reparto, para que reciban y cancelen los títulos de depósito judicial a nombre de la señora Gladys Alcira Romero, correspondiendo la comisión al Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, Tolima.

El 23 de octubre de 2019, mediante auto sustanciación N° 1087 se ordenó Atender a lo ordenado por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Ibagué, Tolima, en sentencia del 10 de octubre de 2019, esto es, frente a la exoneración a la indemnización vitalicia que estaba a cargo del señor Joob Riofrio Muñoz a favor de la señora Gladys Alcira Romero Carranza, señalada en providencia del 5 de noviembre de 2009, la cual fue emitida por este Juzgado, en consecuencia se ordenó informar de la decisión al Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué.

El Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, remitió el 10 de diciembre de 2019 la comisión en un cuaderno de 99 folios, solicitando por auto del 29 de noviembre de 2019, se indique si está vigente el embargo contra TV LEGUIZAMO y se informe qué dineros deben cancelarse a la señora Gladys Alcira Romero Carranza.



El 22 de enero de 2020, mediante auto interlocutorio N° 27, se ordenó informar INFORMAR al Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, que conforme la comisión impartida por auto del 7 de octubre de 2009, deberá entregar a la señora GLADYS ALCIRA ROMERO CARRANZA los dineros que se hayan consignado y se sigan generando a su favor por parte de TV LEGUIZAMO. Por secretaria líbrese el oficio y devuélvase el despacho comisorio el cual lo comprende un cuaderno, dejando constancia de ello.

El Juzgado Cuarto de Familia de Ibagué, en atención al oficio N.º 0228 del 30 de enero de 2020, remitido por este Despacho, informó el 12 de marzo de 2020 vía correo electrónico, que verificados los depósitos judiciales pendientes de pago a nombre de la señora Gladys Alcira Romero Muñoz, se encontraron **los depósitos N.º 466010001283333 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), consignado por la señora Madelin Johana Velásquez Leyton, del 26 de noviembre de 2019** y el N.º 466010001286897 por valor de un millón quinientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.535.954), consignados por la FIDUPREVISORA el 4 de diciembre de 2019, por lo que al tratarse de dineros consignados por persona diferente a TV Leguizamo, no hizo efectiva su entrega. Solicita a su vez, indicaciones sobre a quién deben ser puestos dichos títulos.

El 17 de noviembre de 2020, mediante auto interlocutorio N° 296, sobre el título N.º 466010001283333 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), consignado por la señora Madelin Johana Velásquez Leyton, del 26 de noviembre de 2019, esta judicatura indicó que toda vez que se desconoce a qué entidad pertenece o bajo qué concepto realizó la consignación, no se ordenaría su entrega, hasta tanto la parte interesada o la señora en mención, acredite por qué concepto fue consignado. En consecuencia, a efectos de resolver igualmente sobre la entrega de dicho dinero consignado directamente por la señora **Madelin Johana Velásquez Leyton**, se ordenó requerir a la **FIDUPREVISORA, FOPEP y TVLEGUIZAMO** para que informen si ellos efectuaron la consignación del título referido a través de la señora en mención y de ser así, bajo qué concepto.

El 8 de febrero de 2021, se recibió respuesta por parte de **FOPEP**, indicando que dicha entidad no efectuó dicho depósito, informado lo mismo por parte **FIDUPREVISORA**, sin embargo, por parte de **TV LEGUIZAMO**, no se obtuvo respuesta alguna.

Por lo tanto, se hace necesario requerir por tercera ocasión a **TVLEGUIZAMO**, para que el término de tres días informe si ellos efectuaron la consignación del título referido a través de la señora en mención y de ser así, bajo qué concepto, en ese mismo sentido se requiere a la parte actora a efectos de que aclare si tiene conocimiento del título depositado, por qué concepto fue consignado y a qué entidad corresponde.

Líbrese el oficio respectivo, por intermedio de la **escribiente**

Una vez vencido el término otorgado, **por secretaría** infórmese al despacho, para entrar a decidir de fondo la solicitud del pago del título en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56fab4f9bdf8965dc8c771b4b34f93fd9ddb1f49fc7d01c5d3196c28dd33869**
Documento generado en 04/09/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>